

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.830 · 1996

LEY 11.830

Boletín Oficial, 12 de septiembre de 1996 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.830

LEY 11830

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agréguese como último párrafo del artículo 118 de la Ley 11.612 el siguiente:

"El importe de las multas ingresará al Fondo Provincial de Educación constituido por la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.830. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).